

Proyecto de resolución "Por la cual se prorroga la vigencia de las Resoluciones 322 de 2002, 934 de 2008, 481 de 2009, 1949 de 2009, 4983 de 2011 y 538 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y sus respectivas resoluciones modificatorias".						Respuestas a las observaciones recibidas durante el periodo de publicación, del 20 de mayo de 2020 al 04 de junio de 2020.	
#	FECHA	PERSONA	ENTIDAD/CIUDAD	OBSERVACIÓN	ACOGIDA	NO ACOGIDA	ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN
1	29/07/2020	CAMILO LINÍAS ANGLU, PRESIDENTE EJECUTIVO	ACOLFA	<p>"Si bien los procesos de elaboración de los AIN se han llevado a cabo, junto con las encuestas y procesamientos de las mismas, además de los debates, no se han cumplido los tiempos previamente establecidos, y, si le sumamos los problemas suscitados por causas de los aislamientos por la pandemia, consideramos que pudieran no ser suficiente un año para realizar todo el proceso de todos los reglamentos, pues el proyecto sólo contempla los tiempos de notificación nacional e internacional, en tanto que para otros sí pueden sacarse en menos tiempo.</p> <p>Ahora bien, lo más importante para lograr los objetivos legítimos en cada uno de los reglamentos es, tener sus remplazos y no dejar vacíos de tiempo que puedan aprovecharse para comercializar productos sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad y perjudicar a los consumidores.</p> <p>En razón de lo anterior, proponemos que el artículo se modifique eliminando los textos que se marcan a continuación:</p> <p>Artículo 1°. <del>Prórroga. Prorrogar por un (1) año la vigencia de las resoluciones 322 de 2002, 934 de 2008, 481 de 2009, 1949 de 2009, 4983 de 2011 y 538 de 2013, con sus respectivas normas modificatorias expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, e hasta que se expida el reglamento técnico para cada uno de los temas en ellas contemplados, de primario que sea.</del>"</p>		X	La adopción de un reglamento técnico nuevo exige, después de haber culminado la elaboración del Análisis de Impacto Normativo, el siguiente procedimiento: La notificación nacional del proyecto de reglamento (15 días), la notificación internacional (90 días), Concepto previo por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (30 días aproximadamente), El concepto de la Abogacía de la Competencia (30 días aproximadamente), lo que equivale a 165 días para surtir el procedimiento conforme al Decreto 1595 de 2015. Si se tienen en cuenta estos plazos, más los tiempos de respuesta a las observaciones de los grupos de interés y los tiempos de transición que se prevén en las resoluciones de adopción de los reglamentos, considera el Ministerio de Transporte que puede tardar 18 meses en adoptar los reglamentos. Adicional a lo anterior, no es posible acoger la propuesta de dejarlo si plazo, pues el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015 establece que los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian las causas que le dieron origen; y que no serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigencia no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió. Pues bien, en el caso que nos ocupa el Ministerio de Transporte ha considerado la necesidad de derogar los reglamentos técnicos adoptados mediante las resoluciones Resolución 935 de 2008 (Arrestamiento de Seguridad), #81 de 2009 (Lámitas), 1949 de 2009 (Cinturones de Seguridad), 4983 de 2011 (Frenos), y 538 de 2013 (Cintas Retroreflectivas); no obstante requiere efectuar la prórroga mientras adopta los nuevos reglamentos técnicos. Fijar el plazo de forma indefinida sería contrario a lo dispuesto en el citado artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, que busca que periódicamente se revisen los reglamentos técnicos y se decida sobre su derogatoria, modificación o permanencia.
2	3/06/2020	RAMÓN MADRIÑAN, PRESIDENTE EJECUTIVO	ASOCIACIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - ASOCC	"Partiendo de la base que el artículo 1° de la referida Resolución prorroga por un (1) año la vigencia de las resoluciones 322 de 2002, 934 de 2008, 481 de 2009, 1949 de 2009, 4983 de 2011 y 538 de 2013, consideramos importante que se analice la posibilidad de evaluar nuevamente este término, teniendo en cuenta que el mismo puede resultar insuficiente para culminar el proceso de expedición de los Análisis de Impacto Normativo de las mencionadas Resoluciones. Así las cosas, sugerimos respetuosamente analizar la viabilidad de prorrogar este término por un periodo de 18 meses, tiempo que consideramos prudencial para concluir el análisis de los Reglamentos Técnicos en los términos anteriores"	X		La adopción de un reglamento técnico nuevo exige, después de haber culminado la elaboración del Análisis de Impacto Normativo, el siguiente procedimiento: La notificación nacional del proyecto de reglamento (15 días), la notificación internacional (90 días), Concepto previo por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (30 días aproximadamente), El concepto de la Abogacía de la Competencia (30 días aproximadamente), lo que equivale a 165 días para surtir el procedimiento conforme al Decreto 1595 de 2015. Si se tienen en cuenta estos plazos, más los tiempos de respuesta a las observaciones de los grupos de interés y los tiempos de transición que se prevén en las resoluciones de adopción de los reglamentos, considera el Ministerio de Transporte que puede tardar 18 meses en adoptar los reglamentos. Por esta razón, se acoge la observación.
3				1. Cuando se refieren a la Organización de las Naciones Unidas, lo correcto es referirse al Foro Mundial para la Armonización de las Regulaciones de Vehículos (WP 29) de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. (UNECE)		X	La regulación mencionada en la parte considerativa del proyecto de resolución, hace referencia al marco jurídico y administrativo establecido en el Acuerdo de 1958 de la Organización de las Naciones Unidas, por lo cual está correctamente referenciada. Se aclara que el Foro Mundial para la Armonización de las Regulaciones Vehiculares "WP-29" es un espacio para el debate en torno a la regulación vehicular en el mundo y en dicho foro pueden participar (plenamente o con carácter consultivo) diferentes países, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones regionales, entre otros. En ese orden de ideas, WP 29 es un espacio de diálogo público entre entidades gubernamentales y expertos técnicos, que funciona en el marco de la Organización de las Naciones Unidas. Por todo lo anterior no se acoge la observación.
4	4/06/2020	JESÚS ANDRÉS ROJAS SANTANA, DIRECTOR EJECUTIVO	COMITÉ DE LLANTAS ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA, ANDI	2. Cuando se refieren al Ministerio de Transporte de los Estados Unidos, lo correcto es referirse a La Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en Carreteras del Departamento de transporte de los Estados Unidos. (NHTSA)	X		La Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en Carreteras del Departamento de transporte de los Estados Unidos (NHTSA), es una agencia que forma parte del Departamento/Ministerio de Transporte de los Estados Unidos y tiene, entre otras funciones, el establecimiento y aplicación de estándares de desempeño de seguridad para vehículos automotores y sus componentes.
5				3. Cuando se refieren a "normas técnicas" establecidas por la Organización de las Naciones Unidas y a "los estándares internacionales" consagrados por el Ministerio de Transporte de los Estados Unidos lo correcto es referirse a los Reglamentos Técnicos, pues por su naturaleza las dos entidades expiden Regulaciones de carácter obligatorio, a diferencia de normas técnicas o estándares internacionales, expedidas por ejemplo por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO) las cuales tienen carácter voluntario.		X	Dicha Agencia no actúa de manera separada al Departamento de Transporte de los Estados Unidos, de hecho, si se observa el epígrafe de las regulaciones FMVSS, aparecen ambas entidades. "FEDERAL MOTOR VEHICLE SAFETY STANDARDS AND REGULATIONS U.S. DEPARTMENT OF TRANSPORTATION NATIONAL HIGHWAY TRAFFIC SAFETY ADMINISTRATION" En ese orden de ideas, es correcta la referencia a la entidad cabeza de sector efectuada en el proyecto (Ministerio/Departamento de Transporte de los Estados Unidos); no obstante, para una mayor claridad, se incluirán las dos entidades, en el siguiente sentido: " (...) 1) adoptar reglamentos basados en las normas técnicas establecidas por la Organización de las Naciones Unidas y en los estándares internacionales adoptados por la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras del Departamento de Transporte de los Estados Unidos; (...) "
6				Copia de cada uno de los análisis de impacto normativo que finalizaron en el 2020 mencionados en el proyecto de resolución de prórroga y que dan las siguientes recomendaciones: 1) adoptar reglamentos basados en las normas técnicas establecidas por la Organización de las Naciones Unidas y en los estándares internacionales consagrados por el Ministerio de Transporte de los Estados Unidos; 2) mejorar los procesos de información al público frente a los requisitos existentes y 3) fortalecer los procesos de vigilancia y control al cumplimiento de los reglamentos.	X		Se aclara que la expresión "normas" empleada en la parte considerativa del proyecto para la Organización de las Naciones Unidas, se está utilizando de manera genérica, por lo cual es correcta su referenciación, de hecho, en el Libro Azul del "Foro mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos" publicado por la Organización de las Naciones Unidas, se evidencia que las palabras: "norma" y "reglamentación", se usan como sinónimos. Con relación a la regulación de Estados Unidos, en la cual se utiliza la expresión "estándar" se aclara que dicha referencia proviene de su nombre original en inglés "Federal Motor Vehicle Safety Standards", por lo cual es correcta la forma en que fue referenciada. Al igual que la regulación de la Organización de las Naciones Unidas, en Estados Unidos existen los "Estándares Federales de Seguridad para Vehículos Motorizados" (FMVSS), que son regulaciones que contienen requisitos de diseño, construcción, rendimiento y durabilidad para vehículos automotores y componentes, sistemas y características de diseño relacionados con la seguridad del automóvil. En virtud de lo anterior, las referencias efectuadas en la parte considerativa del proyecto normativo son correctas, por lo cual no se accede a la solicitud de modificación planteada.
7	3/06/2020	GERSSON FREDY TORRES BAQUERO	GESTOR DE PROYECTOS DE NORMALIZACIÓN ICONTEC	Proceso y estructura del documento que va a manejar el Ministerio de Transporte para la adopción de los reglamentos de la Organización de las Naciones Unidas y en los estándares internacionales consagrados por el Ministerio de Transporte de los Estados Unidos.	X		De conformidad con el artículo 2.2.1.7.5.5. del Decreto 1074 de 2015, los proyectos de reglamentos técnicos y los Análisis de Impacto Normativo serán publicados en la página web del Ministerio de Transporte. Lo anterior para observaciones por parte de los grupos de interés.
8				Especificar los documentos (regulaciones mencionadas en el numeral 2) que serán base de los nuevos reglamentos y que son parte de las recomendaciones de los análisis de impacto normativo solicitados en el punto 1.	X		De conformidad con el artículo 2.2.1.7.5.5. del Decreto 1074 de 2015, los proyectos de reglamentos técnicos y los Análisis de Impacto Normativo serán publicados en la página web del Ministerio de Transporte, allí se señalan las normas internacionales que se propone adoptar. En estos documentos se encontrarán los documentos y reglamentos internacionales que serán base de los nuevos reglamentos. Lo anterior para observaciones por parte de los grupos de interés.
9				Cuando se refieren a "normas técnicas" establecidas por la Organización de las Naciones Unidas y a "los estándares internacionales" consagrados por el Ministerio de Transporte de los Estados Unidos se recomienda especificar el término regulaciones, ya que estos organismos emiten este tipo de documentos.		X	La expresión "normas" empleada en la parte considerativa del proyecto, se está utilizando de manera genérica, por lo cual es equivalente a la expresión "regulación", para este caso específico. Esa interpretación se desprende también de lo consagrado en el Libro Azul del "Foro mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos" publicado por la Organización de las Naciones Unidas, en la cual se evidencia que se utiliza ambas palabras como sinónimos. En ese orden de ideas, no se acoge la observación.
10	12/06/2020	JULIANA RICO OSPINA, DIRECTORA EJECUTIVA	CÁMARA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ ANDI	A más de agradecer y felicitar la iniciativa de establecer la prórroga de la referencia, ponemos a su consideración en orden a la la protección de la seguridad y la salud de las personas; y la certezas jurídica para el sector automotor, que se expida dicha norma a la brevedad posible y se se prorroguen los reglamentos de la referencia, hasta tanto no se tengan listos los que los remplazarán, como sigue: Artículo 1°. Prórroga. Prorrogar las vigencias de las Resoluciones 322 de 2002, 934 de 2008, 481 de 2009, 1949 de 2009, 4983 de 2011 y 538 de 2013, expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con sus respectivas normas modificatorias, hasta cuando para cada reglamento técnico se determine o su permanencia, o su modificación, o su derogatoria.		X	La adopción de un reglamento técnico nuevo exige, después de haber culminado la elaboración del Análisis de Impacto Normativo, el siguiente procedimiento: La notificación nacional del proyecto de reglamento (15 días), la notificación internacional (90 días), Concepto previo por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (30 días aproximadamente), El concepto de la Abogacía de la Competencia (30 días aproximadamente), lo que equivale a 165 días para surtir el procedimiento conforme al Decreto 1595 de 2015. Si se tienen en cuenta estos plazos, más los tiempos de respuesta a las observaciones de los grupos de interés y los tiempos de transición que se prevén en las resoluciones de adopción de los reglamentos, considera el Ministerio de Transporte que puede tardar 18 meses en adoptar los reglamentos. Adicional a lo anterior, no es posible acoger la propuesta de dejarlo si plazo, pues el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015 establece que los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian las causas que le dieron origen; y que no serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigencia no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió. Pues bien, en el caso que nos ocupa el Ministerio de Transporte ha considerado la necesidad de derogar los reglamentos técnicos adoptados mediante las resoluciones Resolución 935 de 2008 (Arrestamiento de Seguridad), #81 de 2009 (Lámitas), 1949 de 2009 (Cinturones de Seguridad), 4983 de 2011 (Frenos), y 538 de 2013 (Cintas Retroreflectivas); no obstante requiere efectuar la prórroga mientras adopta los nuevos reglamentos técnicos. Fijar el plazo de forma indefinida sería contrario a lo dispuesto en el citado artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, que busca que periódicamente se revisen los reglamentos técnicos y se decida sobre su derogatoria, modificación o permanencia.

11	29/05/2020	JESÚS ANDRÉS ROJAS SANTANA, DIRECTOR EJECUTIVO	COMITÉ DE LLANTAS ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA, ANDI	<p>Con base en lo anteriormente expuesto solicitamos que el folleto al usuario pueda entregarse impreso o digitalmente, en el segundo caso disminuirá el riesgo de contagio y a su vez representaría un menor costo para los comercializadores de llantas. Vale la pena mencionar, que independientemente como decida el distribuidor entregar el folleto, este debe demostrar que lo entrega al cliente.</p> <p>Para hacer posible ese cambio es necesario ajustar los siguientes textos de la Resolución 0481 de 2009 del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, así:</p> <p>"Artículo 4º. Definiciones y Siglas para llantas nuevas: (...)</p> <p>Folleto del Usuario: Documento impreso o digital que contiene información y datos que poseen significado para el consumidor.</p> <p>"Artículo 5º. Requisitos para llantas neumáticas nuevas: (...)</p> <p>5.2 Requisitos Técnicos Específicos para llantas neumáticas nuevas: (...)</p> <p>R6. Folleto al Usuario o Manual de conducción: Las llantas nuevas deben incluir un documento impreso o digital en idioma español, el cual debe contener como mínimo: la dimensión de la llanta, la carga máxima y la velocidad permisibles, expresadas en unidades del sistema internacional de medidas o en otro sistema de común aceptación; la interpretación de la nomenclatura e índices de rotulado; las instrucciones de uso; las indicaciones de instalación; al igual que las advertencias, prohibiciones y fines de uso previstos; la identificación del fabricante o importador y, el número de Registro del fabricante o importador ante la Superintendencia de Industria Comercio.</p> <p>"Artículo 12º. Definiciones: (...)</p> <p>Folleto del Usuario: Documento impreso o digital que contiene información y datos que poseen significado para el consumidor.</p> <p>"13.3 Requisitos Técnicos Específicos para llantas neumáticas reencuchadas: (...)</p> <p>R6. Folleto al usuario o manual de conducción: Las llantas deben incluir un documento impreso o digital en idioma español, el cual debe contener como mínimo: la dimensión de la llanta, la carga máxima y la velocidad permisibles, expresadas en unidades del sistema internacional de medidas; la interpretación de la nomenclatura e índices de rotulado; las instrucciones de uso; las indicaciones de instalación; al igual que las advertencias, prohibiciones y fines de uso previstos; la identificación del fabricante o importador y, el número de Registro del fabricante o importador ante la Superintendencia de Industria Comercio."</p> <p>Si bien se trabajará en un nuevo reglamento técnico en el que podría incluirse el tema, solicito amablemente que se incluya en la prórroga, puesto que la actualización del reglamento actual puede tardar no menos de 16 meses, teniendo en cuenta los términos de notificación a la OMC, el plazo de transición que son seis meses. Debido a que las situaciones expuestas anteriormente se están presentando en la actualidad, se hace necesario que esta modificación entre en vigencia lo antes posible.</p>		X	<p>Para poder realizar la modificación propuesta se requeriría realizar un Análisis de Impacto Normativo, tal como lo exige el Decreto 1074 de 2019, en especial en el artículo 2.2.1.7.6.2. Adicionalmente no es el objeto del proyecto de resolución publicado modificar las resoluciones de reglamentos técnicos adoptados mediante las resoluciones Resolución 935 de 2008 (Acristalamiento de Seguridad), 881 de 2009 (Llantas), 1949 de 2009 (Cinturones de Seguridad), 4983 de 2011 (Frenos), y 538 de 2013 (Cintas Retrorreflectivas), sino efectuar únicamente su prórroga. Por estas razones no se acoge la observación.</p>
12				<p>Adicionalmente, teniendo en cuenta los tiempos para la actualización de un reglamento técnico, consideramos que no es suficiente el término de un año, debido a que en el 2021 muy seguramente el Ministerio deberá prorrogar nuevamente el actual, creemos que el tiempo mínimo de prórroga debería ser 24 meses, esto nos daría un espacio suficiente para trabajar en un reglamento que beneficie a toda la cadena, incluyendo al consumidor.</p>		X	<p>La adopción de un reglamento técnico nuevo exige, después de haber culminado la elaboración del Análisis de Impacto Normativo, el siguiente procedimiento: La notificación nacional del proyecto de reglamento (15 días), la notificación internacional (90 días), Concepto previo por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (30 días aproximadamente). El concepto de la Abogacía de la Competencia (30 días aproximadamente), lo que equivale a 165 días para surtir el procedimiento conforme al Decreto 1595 de 2015. Si se tienen en cuenta estos plazos, más los tiempos de respuesta a las observaciones de los grupos de interés y los tiempos de transición que se prevían en las resoluciones de adopción de los reglamentos, considera el Ministerio de Transporte que puede tardar 18 meses en adoptar los reglamentos. Por ende no se considera necesario que la prórroga sea por 2 años, pero se modificará el plazo en 18 meses.</p>

APROBÓ:	ADRIANA RAMÍREZ GUARÍN DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRANSITO	
---------	--	--

Proyecto: Lorena Mateus, contratista Dirección de Transporte y Tránsito  
Cristina Muñoz Cárdenas, contratista Agencia Nacional de Seguridad Vial